



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

"Año 2011, Buenos Aires, Capital Mundial del Libro"

RESOLUCIÓN N° 67 /APRA/2011

Buenos Aires,

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 2.628, y el Decreto N° 138/08, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a su Ley Fundamental la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene la responsabilidad de desarrollar en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural; debiendo en este sentido instrumentar políticas que promuevan un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución en la generación de residuos industriales;

Que mediante la sanción de la Ley N° 2.628 se creó la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 138/08 establece que la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de organismo con mayor competencia ambiental actuará como autoridad de aplicación de las leyes vigentes relacionadas con la materia de su competencia y las que en futuro se sancionen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Agencia de Protección Ambiental tiene como objeto proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que para la consecución de su objeto la Agencia se encuentra facultada para promover la utilización de tecnologías limpias y la implementación de sistemas de gestión ambiental; detentando dentro de sus herramientas de gestión ambiental la elaboración e implementación de planes de producción limpia;

Que en este sentido la Agencia de Protección Ambiental desde su creación ha llevado adelante acciones de fomento e implementación de planes de producción limpia;

Que resulta necesario fortalecer y profundizar las acciones que viene desarrollando la Agencia de Protección Ambiental en materia de producción limpia y consumo sustentable, a fin de continuar brindando a las empresas radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las herramientas jurídicas, económicas y técnicas necesarias para la implementación de procesos productivos más limpios;

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) define a la Producción más Limpia como la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva integrada a los procesos, a los productos y a los servicios para aumentar la

eficiencia total y reducir los riesgos a los seres humanos y al ambiente, pudiéndose aplicar a los procesos utilizados en cualquier industria, a los productos mismos y a los distintos servicios que proporciona a la sociedad;

Que el Programa Buenos Aires Produce más Limpio propone, desde un punto de vista ambiental, una gestión institucional de carácter integral, entendiendo este concepto como el compromiso y la participación conjunta de actores públicos y privados;

Que en este sentido el Programa es una herramienta de gestión pública que permite relacionar de un modo más eficiente la economía, el medio ambiente y los aspectos sociales; constituyendo un instrumento clave de la política ambiental a través del cual las empresas pueden adecuar progresivamente sus procesos productivos con la normativa en materia ambiental;

Que la implementación y profundización del Programa debe canalizarse mediante la articulación conjunta de las diferentes áreas que integran la Agencia de Protección Ambiental, desarrollando de este modo una gestión institucional de carácter integral que permite abordar la temática ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las fases de prevención, promoción, evaluación y control;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Agencia de Protección Ambiental.

Por ello, y en uso de la facultades atribuidas por la Ley N° 2.628 y el Decreto N° 442/2010,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Créase el Programa Buenos Aires Produce más Limpio (P+L) que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- El Programa creado por el artículo 1° tiene como objeto mejorar el desempeño y la gestión ambiental de los establecimientos industriales o de servicios, promoviendo la adopción de tecnologías, procesos y servicios que permita armonizar de manera eficiente el crecimiento económico y social con la protección del ambiente, a los efectos de garantizar el desarrollo sustentable de las actividades que se desarrollen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Los objetivos del Programa serán implementados mediante el desarrollo de las siguientes estrategias:

- a. Aplicar instrumentos y mecanismos de difusión, comunicación e información sobre producción y consumo sustentable.
- b. Capacitar e implementar la operación de planes de aplicación del Programa Buenos Aires Produce más Limpio (P+L) a fin de mejorar el desempeño ambiental, económico y social de las establecimientos industriales o de servicios;
- c. Desarrollar instrumentos que promuevan la producción limpia e incentiven la prevención de los impactos negativos sobre el ambiente.
- d. Diseñar y otorgar distintivos ambientales, que demuestren a la sociedad el correcto accionar de aquellas empresas comprometidas con el cuidado del medio ambiente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

"Año 2011, Buenos Aires, Capital Mundial del Libro"

Artículo 4°.- Dispónese que la adhesión al Programa Buenos Aires Produce más Limpio (P+L), será voluntaria para todos aquellos establecimientos industriales o de servicios que desarrollen sus actividades dentro de los límites geográficos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su incorporación los hará beneficiarios de las medidas de fomento y promoción que acuerde la normativa vigente.

Artículo 5°.- Establécese que la implementación, seguimiento y control del Programa Buenos Aires Produce más Limpio (P+L), estará a cargo de la Unidad de Coordinación de Producción + Limpia dependiente de la Dirección General de Planeamiento o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6°.- Delégase en la Dirección General de Planeamiento o el organismo que en el futuro lo reemplace la facultad de dictar los actos administrativos que sean necesarios a los fines de la implementación del Programa Buenos Aires Produce más Limpio (P+L).

Artículo 7°.- Establécese que los gastos que demande la implementación del Programa Buenos Aires Produce más Limpio (P+L) se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8°.- Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII que integran la presente.

Artículo 9°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Planeamiento, a la Dirección General de Control y a la Dirección General de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.